

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Licenciatura en Contaduría

**Tema: De los Actos Administrativos de
Notificación**

L.C. Beatriz Caballero Máximo

Julio a Diciembre de 2019

Tema: Antecedentes de las Contribuciones

Resumen (Abstract)

Las autoridades Fiscales para llevar a cabo sus facultades deberán de emitir un mandamiento escrito, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

The tax authorities to carry out their powers have to issue a written order, which merges and grounds the legal cause of the procedure.

Palabras clave: (keywords)

- Facultad y legalidad
- Faculty and legality

Objetivo general:

Analizar e interpretar al normatividad fiscal vigente, para dar cumplimiento en tiempo y forma a las contribuciones aplicables al contribuyente, mediante la asesoría para determinar el cálculo de obligaciones

Nombre de la unidad:

Unidad 5 : De las Facultades de las Autoridades

Objetivo de la unidad:

Identificar y analizar el marco conceptual de las obligaciones Tributarias

TEMA:

5.1 DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El art. 16 de la CPEUM establece que: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Notificación

Es el medio establecido en el Código Fiscal de la federación a través del cual la autoridad fiscal da a conocer:



a) A los contribuyentes



b) A los responsables solidarios o terceros

el contenido de un acto administrativo a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de impugnarlo.



Art. 38 CFF. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.



Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.



III. Señalar lugar y fecha de emisión.



IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.



V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.



Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

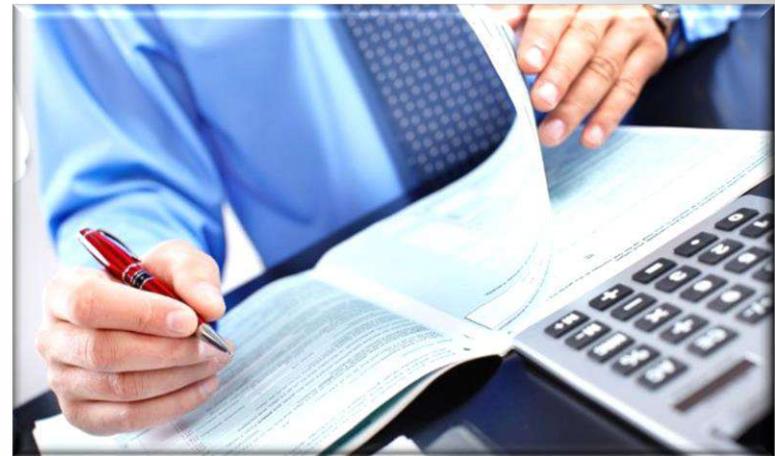


En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.





Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.



Conclusión

La autoridad fiscal tiene la facultad de notificar a los contribuyentes, a los responsables solidarios o terceros, el contenido de un acto administrativo a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de impugnarlo.

Bibliografía:

Código Fiscal de la Federación (2019). Prontuario Fiscal. México
Editorial: Cengage Learning Editores